



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, trece (13) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : SUCESIÓN INTESTADA
Demandante : GILBERTO ALVAREZ LINARES Y OTROS
Causante : FELISA OYOLA DE LUGO
Radicado : 2019-415
Asunto : Sentencia

I.- ASUNTO

Procede el Despacho a proferir Sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

II.- ANTECEDENTES

GILBERTO ALVAREZ LINARES en calidad de cesionario universal de los derechos hereditarios de ELVIA LUGO OYOLA hoy ELVIA LUGO DE ALVAREZ, HERNANDO LUGO OYOLA, MARIA ANTONIA LUGO OYOLA y DAGOBERTO LUGO OYOLA, solicitó la apertura del proceso de Sucesión Intestada de FELISA OYOLA DE LUGO (Q.E.P.D.) en calidad de madre, y al cumplir los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 488 y 489 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 18 de julio del 2019 se decretó abierto el proceso de sucesión intestada quien tuvo su ultimo domicilio en la ciudad de Neiva.

En el mencionado auto se reconoció a GONZALO LUGO OYOLA, DAGOBERTO LUGO OYOLA, HERNANDO LUGO OYOLA, ELISA LUGO OYOLA hoy ELISA LUGO DE ANGARITA, ELVIA LUGO OYOLA hoy ELVIA LUGO DE ALVAREZ, MARIA ANTONIA LUGO OYOLA y SUSANA LUGO OYOLA como herederos en su condición de hijos de la causante.

Igualmente reconoció como cesionario universal de los derechos hereditarios de DAGOBERTO LUGO OYOLA, HERNANDO LUGO OYOLA, ELVIA LUGO OYOLA hoy ELVIA LUGO DE ALVAREZ, MARIA ANTONIA LUGO OYOLA al señor GILBERTO ALVAREZ LINARES.

Vencido el término de traslado a los interesados y su inscripción en el Registro Nacional de Emplazados según constancia secretarial de fecha 11 de septiembre de 2019, se llevó a cabo audiencia de inventarios y avalúos el día 5 de abril del 2022 en la cual se aprobó el inventario y avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y finalmente se designó como partidora a la Dra. HELENA ROSA POLANIA CERON.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

La Dra. HELENA ROSA POLANIA CERON en calidad de partidora designada presentó trabajo de partición a través de correo electrónico, del cual se corrió traslado a los interesados mediante proveído adiado el 11 de enero del 2022, el cual venció en silencio según constancia secretarial de fecha 11 de enero del 2023.

Según la partición allegada, se estableció que el acervo hereditario está conformado por la siguiente:

III.- PARTIDA

PARTIDA UNICA:

El derecho de cuota consistente en el derecho de dominio y posesión sobre el 50% de un lote de terreno, ubicado en el área urbana del municipio de Algeciras, específicamente en la calle 4 No. 4-12 / carrera 4 No. 3-116 e identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 200-73474 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

El inmueble se avalúo en la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.977.000), por lo que el derecho de cuota correspondiente al 50% del valor del bien, esto es UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.988.500)

IV.- DISTRIBUCIÓN EN HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: Se le adjudica al señor **GONZALO LUGO OYOLA** en su calidad de heredero de la causante, se integra y se paga así:

Una séptima parte (1/7) en común y proindiviso, equivalente a la suma de \$284.071,4285714286, sobre el 100% del avalúo relacionado en la partida UNICA de los inventarios y avalúos, por valor de \$1.988.500, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de un lote de terreno, ubicado en el área urbana del municipio de Algeciras. Este derecho se adjudica en la suma de \$284.071,4285714286.

SEGUNDA HIJUELA: Se le adjudica a la señora **ELISA LUGO DE ANGARITA** en su calidad de heredera de la causante, se integra y se paga así:

Una séptima parte (1/7) en común y proindiviso, equivalente a la suma de \$284.071,4285714286, sobre el 100% del avalúo relacionado en la partida UNICA de los inventarios y avalúos, por valor de \$ 1.988.500, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de un lote de terreno, ubicado en el área urbana del municipio de Algeciras. Este derecho se adjudica en la suma de \$284.071,4285714286.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERA HIJUELA: Se le adjudica a la señora **SUSANA LUGO OYOLA** en su calidad de heredera de la causante, se integra y se paga así:

Una séptima parte (1/7) en común y proindiviso, equivalente a la suma de \$284.071,4285714286, sobre el 100% del avalúo relacionado en la partida UNICA de los inventarios y avalúos, por valor de \$ 1.988.500, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de un lote de terreno, ubicado en el área urbana del municipio de Algeciras. Este derecho se adjudica en la suma de \$284.071,4285714286.

CUARTA HIJUELA: Se le adjudica al señor **GILBERTO ALVAREZ LINARES**, en su calidad cesionario por compra que realizo a los señores **ELVIA LUGO DE ALVAREZ**, **HERNANDO LUGO OYOLA**, **MARIA ANTONIA LUGO OYOLA** mediante escritura pública No. 1973 del 13 de julio de 2015, otorgada ante la Notaria Quinta del Círculo de Neiva y por compra que realizo al señor **DAGOBERTO LUGO OYOLA** mediante escritura pública No. 2393 del 19 de octubre de 2016, otorgada ante la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, de la totalidad de los derechos y acciones que a título universal les corresponda o les pueda corresponder en su condición de hijos legítimos y herederos de la causante **FELISA OYOLA DE LUGO**, sin reservarse derecho alguno, derechos que se adjudicara el respectivo derecho al cesionario, se integra y se paga así:

Cuarta séptima parte (4/7) en común y proindiviso, equivalente a la suma de \$1.136.285,714285714, sobre el 100% del avalúo relacionado en la partida UNICA de los inventarios y avalúos, por valor de \$1.988.500, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) de un lote de terreno, ubicado en el área urbana del municipio de Algeciras. Este derecho se adjudica en la suma de \$1.136.285,714285714.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 2º del Código General del Proceso dispone que, si ninguna objeción se propone frente al trabajo de partición, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. Situación que se configura en el presente trámite.

Máxime cuando se verifica la ausencia de una causal de nulidad que invalide lo actuado, ya que en el curso del proceso se han cumplido los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad procesal, competencia del juez, y demanda en debida forma, por lo que es procedente acceder a tal ordenamiento.

VI. DECISION



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

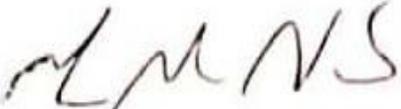
PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, de los bienes de la sucesión intestada de la causante **FELISA OYOLA DE LUGO** y adjudíquese en la forma descrita en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. - PROTOCOLIZAR el proceso en una Notaría del Círculo de Neiva a elección de los interesados.

TERCERO. - EXPIDASE copia del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, una vez en firme este proveído.

CUARTO. - ARCHÍVESE el expediente previo las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ